

Constancia secretarial: Manizales, 14 de agosto de 2023. Paso a despacho de la señora Juez para informar que, a la fecha, la apoderada de la parte demandante no allegó las evidencias de que el correo electrónico al que se envió la notificación del mandamiento de pago, corresponde al utilizado por la ejecutada, de igual forma, no notificó a la demandada a la dirección física, que le solicitó el Despacho mediante providencia del 20 de junio de 2023.

Notificación por estado: 21 de junio de 2023.

Termino de 30 días: 22-23-26-27-28-29-30 de junio, 4-5-6-7-10-11-12-13-14-17-18-19-21-24-25-26-27-28-31 de julio y 1-2-3-4 de agosto de 2023.

Días inhábiles: 24-25 de junio, 1-2-3-8-9-15-16-20-22-23-29-30 de julio

Se deja presente que, para llevar a cabo la verificación anterior, se realizó un análisis que abarcó desde la fecha en la que se realizó la notificación por estado del requerimiento. Para ello, se examinaron detalladamente los memoriales remitidos por el Centro de Servicios Judiciales, así como los memoriales que fueron recibidos a través del correo electrónico del Despacho.

Sírvase proveer



STHEFANY CASTAÑEDA MONTOYA

AUXILIAR JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veintiuno (21) de septeiembre de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra a Despacho la presente demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real de única instancia formulada a través de apoderada judicial por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO con NIT. 899.999.284-4, frente a la señora MARÍA JANED CARDONA NARVAEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 30.323.398 con el fin de ordenar la terminación del proceso por desistimiento tácito, por haberse dado las circunstancias previstas en el artículo 317 del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES

Correspondió a este Despacho conocer de la presente demanda ejecutiva con garantía real de única instancia, por lo que por auto del veintiuno (21) de noviembre del año 2022 se libró mandamiento de pago.

La medida de embargo quedó perfeccionada desde el 1 de febrero de 2023, por lo que mediante providencia del 20 de junio de 2023, se requirió al ejecutante so pena de aplicar el desistimiento tácito contemplado en el artículo 317 del C.G.P para que allegara las evidencias de que el correo electrónico al que se envió la notificación

Auto notificado por estado del 22 de septeiembre de 2023

del mandamiento de pago, corresponde al utilizado por la ejecutada o que notificara a la demandada a la dirección física.

Dicho proveído quedo notificado por estado el 21 de junio de 2023, es decir, como se puede evidenciar han pasado 30 días desde la última actuación, sin que la parte ejecutante se interesará en acatar la carga procesal aludida en procedencia, y ante la pasividad y desinterés de su actuar, el Despacho procederá a Decretar el Desistimiento Tácito.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el presente proceso ejecutivo con garantía real de única instancia a favor FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO con NIT. 899.999.284-4, contra MARÍA JANED CARDONA NARVAEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 30.323.398, actual propietaria del inmueble, por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DISPONER la terminación del proceso por desistimiento tácito conforme lo dispone el artículo 317 del Código General del Proceso.

TERCERO: LEVANTAR el embargo del 50% bien inmueble propiedad de la señora MARÍA JANED CARDONA NARVAEZ identificado con folio de matrícula Nro.100-21262. Líbrese oficio a la entidad y comuníquese la cancelación de la cautela.

CUARTO: ABSTENERSE de condenar en costas a la parte demandante, por cuanto las mismas no se causaron.

QUINTO: ARCHIVAR las presentes diligencias previa anotación en el Sistema Justicia Siglo XXI que se lleva en este Despacho.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:
Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f47e1f667b2d36000b0ae5dea8050260c22dde1338132fbde699e047ec74df1**

Documento generado en 21/09/2023 11:07:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>